

**REGLAMENTO DE INGRESO,
PROMOCIÓN Y PERMANENCIA
DEL PERSONAL ACADÉMICO
DE LA UNIVERSIDAD DE
CIENCIAS Y ARTES DE
CHIAPAS**

**REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL
PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE
CHIAPAS**

Í N D I C E

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**TÍTULO PRIMERO
DEL PERSONAL ACADÉMICO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO II
DE LA CLASIFICACIÓN**

**CAPÍTULO III
DE LOS REQUISITOS**

**CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**CAPÍTULO V
DE LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS**

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS COMISIONES**

**CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN**

**CAPÍTULO II
DE LAS REGLAS DE FUNCIONAMIENTO**

**TÍTULO TERCERO
DEL INGRESO**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO**

**TÍTULO CUARTO
DE LA COMISIÓN UNIVERSITARIA DE PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL
PERSONAL ACADÉMICO**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA COMISIÓN**

**TÍTULO QUINTO
DE LA PROMOCIÓN**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL PROCEDIMIENTO DE
PROMOCIÓN**

**TÍTULO SEXTO
DE LA PERMANENCIA**

**CAPÍTULO I
DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO**

**CAPÍTULO II
DE LA DEFINITIVIDAD**

**CAPÍTULO III
DE LOS INCENTIVOS AL DESEMPEÑO ACADÉMICO**

**CAPÍTULO IV
DEL SABÁTICO**

**CAPÍTULO V
DEL PROFESOR EMÉRITO**

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PROHIBICIONES, FALTAS Y SANCIONES**

**CAPÍTULO I
DE LAS PROHIBICIONES Y LAS FALTAS**

**CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES**

TRANSITORIOS

REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

Con la expedición del nuevo Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, ejerce la facultad de fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico que le prescribe la fracción VII del Artículo Tercero Constitucional.

Con su elaboración se pretende aclarar los procedimientos para el ingreso, la promoción; y las disposiciones relacionadas con el otorgamiento de la definitividad, el sabático y otras medidas de permanencia, que se mantenían involucrados y confusos, en el reglamento que se abroga. Con el nuevo ordenamiento se pretende dotar de una secuencia clara a las distintas fases de cada procedimiento para que todos los órganos, instancias, interesados, aspirantes y concursantes tengan la certeza de las fases a seguir cuando ingresan, solicitan una promoción o pretenden obtener su definitividad; gozar del sabático o de algún incentivo, así como de los plazos para las acciones que ahí se describen.

CRITERIOS UTILIZADOS EN LA ELABORACION DEL REGLAMENTO

En el orden del nuevo reglamento y su complementación, el criterio que prevalece, es el de considerar la naturaleza *especial* del trabajo académico, así calificado por la Constitución y la Ley Federal del Trabajo; y en dicho contexto legal, no afectar los derechos adquiridos de los trabajadores; ni que las nuevas disposiciones tengan efectos retroactivos en perjuicio de los miembros del personal académico actualmente contratados. En tal virtud, las disposiciones del Reglamento se refieren exclusivamente a los aspectos académicos del trabajo del personal académico y se deslindan de los laborales los cuales se mantienen sin alteración en el Contrato Colectivo de Trabajo.

En lo que se refiere a la forma, la redacción de las normas es consistente con la de la Ley Orgánica, la del Estatuto General y entre las del propio ordenamiento. Se redactaron párrafos y enunciados claros y concisos considerando los sujetos a los cuales se dirigen y se evitaron los textos rebuscados. Las lagunas o ausencias que presentaba el reglamento anterior fueron cubiertas y, en general, al nuevo se le dotó de una ordenación, para separar e identificar más fácilmente los procedimientos en títulos y éstos a su vez en capítulos.

Considerando que la Universidad debe contar con una planta de personal académico que se caracterice por su alta formación, capacidades y competencias para el desarrollo de las funciones académicas, en el nuevo Reglamento se tiene

presente la necesidad de contar con un instrumento normativo que establezca los méritos académicos y profesionales que constituyen el perfil idóneo del personal que se incorpora a los distintos programas académicos de la Universidad y que participa en el desarrollo de los planes y programas de estudio y las actividades de investigación, creación e interpretación artística, preservación y difusión de la cultura, extensión, y gestión universitaria. En este sentido, en sus normas se procuró la claridad, la igualdad de condiciones en los concursos para el ingreso, la promoción y las medidas de permanencia; la evaluación a través de instancias colegiadas integradas por pares académicos; la eliminación de conflictos de interés en los concursos; y el respeto a los derechos adquiridos.

ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO Y DISPOSICIONES RELEVANTES

El Reglamento se integra por los siguientes Títulos: Del Personal Académico; De las Comisiones; Del Ingreso; De la Comisión Universitaria de Promoción y Permanencia del Personal Académico; De la Permanencia; De las Prohibiciones, Faltas y Sanciones; así como de artículos Transitorios.

El primer título destaca la clasificación del personal académico que se integra por profesores de asignatura, profesores-investigadores y personal de apoyo académico.

Respecto de la nueva figura de profesor-investigador, su creación responde a la alineación con el tipo de personal académico existente en las instituciones de educación superior en el país. Su denominación se identifica con el cúmulo de actividades que deben desarrollar en las funciones académicas de docencia, investigación, creación e interpretación artística, preservación y difusión de la cultura y extensión de los servicios, además de la gestión.

La diversidad de actividades que realizan son las que se identifican y se reconocen en el profesor-investigador al interior de la universidad y que le permiten participar en sistemas de investigadores y creadores así como en los programas federales que también reconocen y promueven dichas actividades, que no se agotan sólo con la docencia o con la investigación.

Se incorpora la figura del personal académico *visitante* que es aquél que por sus méritos y trayectoria sobresaliente, es invitado por la Universidad a incorporarse a sus programas académicos, por un tiempo determinado. Aunque su estancia es temporal y no excede de dos años, es contratado y se distingue de aquéllos que tienen estancias cortas y acuden a impartir cursos aislados o conferencias; los cuales son remunerados por honorarios y no mantienen relación laboral con la Universidad.

Debido a que el ingreso del Visitante deriva de una invitación, al realizar ésta se deberán verificar sus méritos, y la disponibilidad presupuestal. En su caso, de autorizarse, el Director de la Unidad Académica deberá recabar la carta de aceptación y enviar los documentos a la Comisión Dictaminadora para que ésta fije categoría y nivel.

En la parte relacionada con los requisitos para el ingreso y posteriormente, para la promoción, se destaca la depuración y compactación que se hizo de ellos ya que estaban desagregados y dispersos en el reglamento. Con las nuevas disposiciones sólo existen profesores de asignatura hasta con veinte horas; profesores-investigadores de tiempo completo con cuarenta horas; y personal de apoyo académico, de tiempo completo.

Se mantienen las mismas categorías y niveles. En relación con los tiempos de dedicación, se consideró que los de asignatura tienen cargas variables hasta por un máximo de 20 horas de docencia y se les afectaría si se les restringe el número de las mismas. Asimismo, si sólo realizan la función de docencia y las actividades que integran ésta, en ningún caso se justifica tener descargas ya que solamente realizan las actividades relativas a la docencia.

En cuanto a los profesores-investigadores se tuvo en cuenta que como pueden atender una o varias unidades académicas, el número de horas varía, dentro de un rango, dependiendo de las necesidades de los programas de docencia, investigación, creación e interpretación artística, preservación y difusión de la cultura y extensión de los servicios, por lo que el Reglamento permite distintas posibilidades.

En el reglamento se establecen los requisitos comunes a cualquier profesor y los específicos de cada categoría y nivel; y se deja a las comisiones dictaminadoras auxiliadas de los jurados evaluadores, la valoración de sus competencias y de los méritos académicos y profesionales de los aspirantes, a través de las evaluaciones. Para tal efecto se deben auxiliar de los instrumentos de evaluación correspondientes.

Para el procedimiento de ingreso, las nuevas comisiones dictaminadoras, una por cada Unidad Académica, sustituyen a los anteriores comités de evaluación. Dichas comisiones se integran con cinco representantes y en la integración, cuando se hagan las designaciones o elecciones correspondientes, deberá atenderse a la equidad de género.

En el mismo título se plantean con claridad y certeza las actividades y obligaciones que deben realizar los miembros del personal académico, según su categoría y nivel, en las funciones académicas de docencia, investigación, creación e interpretación artística, preservación y difusión de la cultura y extensión de los servicios y gestión universitaria.

En el ingreso se especifican las fases del procedimiento, desde la autorización de la emisión de la convocatoria, hasta su conclusión, cuando se inicia la relación laboral con el ganador del concurso. La secuencia descrita en el procedimiento permite que todos los involucrados sepan el momento de su intervención y los plazos para ello.

Se destaca la incorporación de la Comisión Universitaria de Promoción y Permanencia del Personal Académico integrada por todos los presidentes de las comisiones dictaminadoras y presidida por la Secretaría Académica para conocer de los procedimientos de promoción, de las medidas de permanencia y de los recursos de inconformidad, en el ingreso y de reconsideración, tratándose de la promoción. En este último caso, en razón de que es la misma Comisión la que evalúa y ante quién se interpone el recurso.

El procedimiento para la promoción se establece para que los interesados alcancen una categoría superior o un nivel superior dentro de la misma categoría. En la promoción se aclara, que la valoración que haga la Comisión, será sobre la productividad generada dentro de la Institución, durante el periodo que se evalúa o la que haya sido en beneficio de ésta o concediéndole el crédito respectivo, aun cuando los productos se hayan obtenido por actividades externas, siempre que hayan sido autorizadas por la Universidad. Una vez efectuada la evaluación, la Comisión, mediante el dictamen correspondiente, decide sobre la promoción que sea procedente. Para el caso de que el dictamen sea desfavorable al solicitante, será optativo para éste conservar su misma categoría y nivel, sin perjuicio de que pueda participar en concursos posteriores o, en su caso, interponer el recurso de reconsideración.

En el título dedicado a la permanencia se incluye una nueva figura, la del Profesor Emérito como reconocimiento a los profesores que han dedicado treinta años de servicios y que además, han tenido una destacada trayectoria en la Universidad. Se incluyen también las posibilidades y las condiciones para tener acceso a incentivos.

En lo relativo a las faltas y sanciones al personal académico se consideró que sólo los casos menos graves quedarían en el ámbito de competencia de los Directores de Unidad Académica para la aplicación de las sanciones. Los demás casos, de faltas graves que puedan implicar una sanción, por ejemplo, de carácter laboral, deberán atenderse por la representación legal de la Universidad para dichos efectos, conforme a las disposiciones laborales.

Parte importante del Reglamento son las disposiciones transitorias, entre ellos, las que permiten, una vez que se realicen los estudios presupuestales respectivos, atender por esta única ocasión, la situación del personal que teniendo tres o más años de antigüedad no posee su nombramiento definitivo.

REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS

TÍTULO PRIMERO DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas.

Sus disposiciones son de aplicación general y obligatoria para todos los miembros del personal académico, los órganos e instancias y las dependencias administrativas que intervienen en los distintos procedimientos.

ARTÍCULO 2.

El trabajo especial que realiza el personal académico de la Universidad será regulado exclusivamente por ésta, de conformidad con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 3.

Para los efectos del presente Reglamento se considera personal académico a quienes bajo la responsabilidad de la Universidad pueden prestar servicios en docencia, investigación, creación e interpretación artística, preservación y difusión de la cultura, extensión de los servicios o funciones de apoyo académico.

ARTÍCULO 4.

El ingreso de los miembros del personal académico será para cubrir plazas definitivas o temporales.

ARTÍCULO 5.

La continuidad de las funciones académicas, en las contrataciones temporales, no generará para la Universidad la obligación de prorrogar las contrataciones por tratarse de un trabajo especial, que depende del desarrollo y necesidades de los programas académicos.

ARTÍCULO 6.

Todo el personal académico por tiempo determinado ingresará a la Universidad mediante evaluación disciplinaria y pedagógica. Las contrataciones temporales no excederán de seis meses.

Antes de que concluya la contratación y si subsiste la necesidad, el Director de la Unidad Académica deberá comunicar, en su caso, a la Secretaria Académica la conveniencia de la prórroga por el mismo periodo, para su autorización. Las contrataciones temporales no podrán exceder de un año.

Todo personal académico por tiempo indeterminado ingresará a la Universidad mediante concurso de oposición, para realizar tareas o funciones que tengan carácter indeterminado.

Todas las evaluaciones para el ingreso, deberán ser practicadas por la Comisión Dictaminadora de la Unidad Académica correspondiente para este efecto.

ARTÍCULO 7.

El personal académico se integrará a las formas de organización de las Unidades Académicas y además, podrá organizarse para el desarrollo de sus funciones en academias, comisiones, grupos temáticos y cuerpos académicos.

ARTÍCULO 8.

El personal académico de la Universidad se integra por:

- I. Los profesores de Asignatura. Son quienes ejercen funciones y realizan actividades de docencia;
- II. Los profesores-investigadores. Son quienes ejercen funciones y realizan actividades de docencia, investigación, creación e interpretación artística, preservación y difusión de la cultura, extensión de los servicios y gestión académica;
- III. El personal de apoyo académico. Es el que realiza sistemática y específicamente actividades académicas de naturaleza técnica o auxiliares de capacitación, y apoyo a las funciones de los programas académicos de la Unidad Académica a la cual se encuentren adscritos;
- IV. Los demás que en el futuro apruebe el Consejo Universitario.

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 9.

El personal académico de acuerdo con la duración de su contratación, el procedimiento de ingreso y las funciones que realiza, se clasifica en:

- I. Temporal. Es quien ingresa a la Universidad, mediante evaluación disciplinaria y pedagógica, hasta por seis meses, prorrogables por el mismo periodo, previa evaluación para realizar actividades de docencia, investigación, creación e interpretación artística, preservación y difusión de la cultura y extensión de los servicios;
- II. Interino. Es quien ingresa a la Universidad mediante evaluación disciplinaria y pedagógica, para cubrir la ausencia de un miembro del personal académico para

- realizar actividades de docencia, investigación, creación e interpretación artística, preservación y difusión de la cultura y extensión de los servicios;
- III. Personal por obra o proyecto específico. Es quien ha sido contratado para realizar un trabajo docente, de investigación o de creación e interpretación artística específicamente determinado; y
 - IV. Definitivo. Es quien ingresó mediante concurso de oposición y después de tres años de antigüedad en la Universidad, realizando tareas de naturaleza indeterminada, es aprobado mediante evaluación del desempeño académico que determina la Comisión Universitaria de Promoción y Permanencia del Personal Académico y obtiene el derecho a ser definitivo y el nombramiento correspondiente.

ARTÍCULO 10.

Profesor Visitante. Es quien por su reconocido prestigio y alto nivel académico recibe una invitación de la Universidad para incorporarse en forma temporal y desempeñar funciones académicas específicas por un tiempo determinado.

El Director de la Unidad Académica que corresponda, deberá recabar la carta de aceptación y enviar los documentos a la Comisión Dictaminadora quien fijará categoría y nivel.

En su caso, la contratación podrá tener una duración de hasta un año prorrogable a otro más, previa evaluación de su desempeño académico en las funciones específicas encomendadas y la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 11.

El personal académico de acuerdo con su tiempo de dedicación se clasifica en:

- I. De tiempo completo. Son quienes prestan sus servicios por 40 horas a la semana;
Los profesores-investigadores y los técnicos académicos de tiempo completo podrán desempeñar sus actividades en una o varias unidades académicas, según las necesidades de los programas de docencia, investigación, creación e interpretación artística, preservación y difusión de la cultura y extensión de los servicios;
- II. De asignatura. Son quienes prestan sus servicios como máximo hasta por 20 horas a la semana, según las necesidades de docencia frente a grupo, de acuerdo con los programas educativos aprobados vigentes.

En ningún caso los profesores de asignatura podrán tener descarga académica.

ARTÍCULO 12.

Los profesores-investigadores de tiempo completo por su categoría y nivel se clasifican en:

- I. Asociado con los niveles en orden ascendente "A", "B" y "C";
- II. Titular con los niveles en orden ascendente "A", "B" y "C".

ARTÍCULO 13.

Los profesores de asignatura tendrán los niveles en orden ascendente “A”, “B” y “C”.

ARTÍCULO 14.

El Personal de Apoyo Académico por su categoría y nivel se clasifica en:

- I. Técnico Académico Asociado con los niveles en orden ascendente “A”, “B” y “C”;
- II. Técnico Académico Titular con los niveles en orden ascendente “A”, “B” y “C”.

Todo el Personal de Apoyo Académico será de tiempo completo.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 15.

Son requisitos comunes para el ingreso de los profesores–investigadores de tiempo completo, profesores de asignatura y personal de apoyo académico, los siguientes:

- I. Haber obtenido título de licenciatura o, en su caso, tener trayectoria artística reconocida equivalente; y
- II. Ser seleccionado a través de una evaluación disciplinaria y pedagógica o concurso de oposición.

ARTÍCULO 16.

Para ser Profesor de Asignatura, además de los requisitos comunes, se requiere:

- I. Poseer preferentemente grado académico de posgrado; y
- II. Tener como mínimo dos años de experiencia docente a nivel licenciatura o posgrado.

ARTÍCULO 17.

Para ser Profesor-Investigador Asociado, además de los requisitos comunes se requiere:

- I. Poseer grado académico preferentemente de doctor;
- II. Tener como mínimo dos años de experiencia docente a nivel licenciatura o posgrado; y
- III. Haber producido, publicado y presentado trabajos de apoyo y desarrollo a la docencia, la investigación o la creación e interpretación artística.

ARTÍCULO 18.

Para ser Profesor-Investigador Titular, se requiere:

- I. Poseer grado académico de doctor o tener trayectoria artística reconocida equivalente;
- II. Tener como mínimo dos años de experiencia docente a nivel licenciatura o posgrado;
- III. Haber formulado, dirigido o realizado proyectos de investigación, creación e interpretación artística;
- IV. Tener publicaciones en revistas y libros;
- V. Haber dirigido tesis y asesorado proyectos de titulación;
- VI. Participar en procesos de diseño y actualización de planes y programas de estudio.

ARTÍCULO 19.

Para ser Técnico Académico Asociado, además de los requisitos comunes se requiere tener como mínimo un año de experiencia profesional en el área de conocimiento requerida.

ARTÍCULO 20.

Para ser Técnico Académico Titular, además de los requisitos señalados para el Técnico Académico Asociado, se requiere:

- I. Tener como mínimo tres años de experiencia profesional en el área de conocimiento requerida; y
- II. Poseer preferentemente grado académico de posgrado.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 21.

Son derechos del personal académico, según su categoría y tipo de contratación los siguientes:

- I. Realizar sus funciones bajo el principio de libertad de cátedra e investigación y libre manifestación de las ideas, atendiendo a los planes y programas aprobados;
- II. Percibir la remuneración correspondiente de acuerdo con su contratación;
- III. Contar con los recursos didácticos y condiciones materiales adecuadas para el buen desempeño de sus funciones académicas;
- IV. Recibir las distinciones, estímulos y promociones que le correspondan, de acuerdo con la legislación de la Universidad;
- V. Participar en los programas de profesionalización, actualización, habilitación y estímulos que lleve a cabo la Universidad por sí o por convenio con otras instituciones;
- VI. Ejercer el derecho de voto, en los términos señalados en la Ley Orgánica, en el Estatuto General y en los reglamentos de la Universidad, para la integración de los órganos y demás cuerpos colegiados de la misma y, en

- su caso, ser elegido para formar parte de ellos;
- VII. Ser notificado de las resoluciones de las autoridades de la Universidad que afecten su situación académica y, en su caso, inconformarse de ellas con apego a la legislación de la institución;
 - VIII. Ser designado funcionario académico o académico-administrativo, con los derechos y obligaciones correspondientes, y reincorporarse a su adscripción académica al término de su gestión;
 - IX. Tener acceso a los servicios que la Universidad brinde al personal académico;
 - X. Recibir el crédito correspondiente por su participación en trabajos individuales o colectivos, de acuerdo con la legislación en materia del derecho de autor;
 - XI. Gozar del año sabático en los términos de este Reglamento;
 - XII. Los demás que se deriven de su nombramiento, de la legislación de la Universidad y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 22.

Cuando un miembro del personal académico ocupe un cargo académico-administrativo dentro de la Universidad, conservará todos sus derechos en la plaza académica de origen, durante el tiempo en que desempeñe su cargo.

ARTÍCULO 23.

Son obligaciones del personal académico según su categoría, dedicación y tipo de contratación, las siguientes:

- I. Desempeñar sus funciones bajo la dirección de las autoridades de la Unidad Académica de su adscripción, cumpliendo con los planes y programas de estudio, de investigación, creación e interpretación artística, preservación y difusión de la cultura y extensión de los servicios, así como las tutorías, asesorías y demás actividades complementarias de apoyo académico que le sean asignadas, conforme al Calendario Escolar;
- II. Formar parte de comisiones y grupos de trabajo que se integren en la Unidad Académica;
- III. Participar en redes académicas;
- IV. Organizar y dirigir el proceso de aprendizaje; evaluar y calificar los conocimientos y capacidades de los alumnos con honradez e imparcialidad de acuerdo con los lineamientos de los programas educativos;
- V. Presentar a las autoridades de su adscripción, al inicio de cada ciclo escolar, su programa de trabajo, el cual contendrá el conjunto de actividades docentes, de investigación, creación e interpretación artística, preservación y difusión de la cultura, extensión de los servicios y apoyo que pretende llevar a cabo en dicho periodo;
- VI. Presentar a las autoridades de su adscripción, al final del ciclo escolar, un informe escrito sobre los resultados de las actividades acordadas, independientemente de los reportes que les sean requeridos;
- VII. Presentar los informes parciales que se le requieran, sobre las actividades

- que estén bajo su responsabilidad;
- VIII. Atender las actividades académicas que le correspondan, de acuerdo con el calendario y horarios establecidos, salvo anuencia expresa de la autoridad académica correspondiente;
 - IX. Presentar y entregar a la Dirección de su Unidad Académica y a los alumnos al inicio del curso, el programa de la asignatura o secuencia didáctica de la unidad de aprendizaje correspondiente e informarles sobre las características de las evaluaciones, así como de los criterios y elementos que serán tomados en cuenta;
 - X. Realizar las evaluaciones de los alumnos inscritos en las unidades de aprendizaje a su cargo en las fechas y lugares fijados por las autoridades y entregar los resultados correspondientes dentro de los plazos establecidos, a los estudiantes y a la Institución;
 - XI. Participar en los órganos académicos colegiados en que sea designado de acuerdo con la legislación universitaria;
 - XII. Procurar su habilitación y actualización permanente en su disciplina y en los aspectos didácticos y pedagógicos, en beneficio de la Institución;
 - XIII. Mantener actualizados los documentos y datos de su trayectoria académica y profesional para la integración de su expediente por conducto de la Unidad Académica de su adscripción;
 - XIV. Contribuir a la consecución de los fines y principios institucionales, a incrementar la calidad académica de la Universidad y a velar por el prestigio y fortalecimiento de las funciones de docencia, investigación, creación e interpretación artística, preservación y difusión de la cultura y extensión de los servicios;
 - XV. Dar los créditos correspondientes a la Unidad Académica de su adscripción y a la Universidad, en las publicaciones donde aparezcan los resultados de los trabajos que la institución le haya encomendado o en los eventos académicos en que participe;
 - XVI. Observar una conducta responsable en el desempeño de sus funciones, dentro de la Universidad;
 - XVII. Cuidar los bienes a su cargo, propiedad de la Universidad; y
 - XVIII. Las demás que se deriven de su nombramiento, de la legislación de la Universidad y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 24.

Los profesores de asignatura y el personal de apoyo académico tendrán en lo aplicable, los derechos y obligaciones que correspondan a su categoría, tiempo de dedicación y tipo de contratación.

CAPÍTULO V DE LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 25.

Las funciones y actividades académicas a desarrollar por los miembros del personal académico, conforme a su tiempo de dedicación, categoría, tipo de

contratación y a los programas académicos de las diferentes unidades académicas, serán las siguientes:

I. Docencia:

- a) Desarrollar con calidad el proceso de aprendizaje y cubrir los contenidos de los planes y programas de estudio aprobados;
- b) Proporcionar tutorías y asesorías académicas a los alumnos;
- c) Planear, organizar, impartir y evaluar los cursos conforme a los planes y programas de estudio, las secuencias didácticas y los planes de trabajo aprobados;
- d) Participar en los procesos de elaboración, evaluación, adecuación o modificación de los planes y programas de estudio;
- e) Diseñar y elaborar material didáctico de apoyo a las unidades de aprendizaje que imparta;
- f) Publicar textos de divulgación y difusión del conocimiento;
- g) Dirigir y revisar trabajos terminales o de tesis;
- h) Proporcionar apoyo y seguimiento a trayectorias estudiantiles;
- i) Participar en comisiones, grupos de trabajo, academias y redes académicas.

II. Investigación, creación e interpretación artística:

- a) Participar en el desarrollo de proyectos de investigación y creación e interpretación artística;
- b) Participar en cuerpos académicos, grupos de investigación, creación e interpretación artística, comisiones y redes temáticas;
- c) Proporcionar asesoría en los trabajos de investigación y creación e interpretación artística;
- d) Informar al órgano o instancia correspondiente de los avances y resultados de los trabajos de investigación y creación e interpretación artística;
- e) Participar en la dirección, asesoría y revisión de tesis o proyectos terminales de titulación;
- f) Participar con trabajos escritos o productos académicos en diversos foros y eventos académicos y órganos de divulgación de la ciencia y la cultura;
- g) Publicar los resultados de la investigación y creación e interpretación artística en revistas académicas reconocidas.

III. Preservación y difusión de la cultura y extensión de los servicios;

- a) Participar en el diseño y operación de proyectos de extensión universitaria;
- b) Participar en proyectos de vinculación con el entorno social;
- c) Participar en la elaboración de programas de servicio social y prácticas profesionales;
- d) Proporcionar asesoría en actividades de servicio social;
- e) Participar en proyectos de servicio a la comunidad;
- f) Participar en la preservación y difusión de las creaciones e interpretaciones artísticas, culturales y científicas;
- g) Participar en eventos académicos.

IV. Gestión académica:

- a) Diseñar, ejecutar o gestionar proyectos académicos;
- b) Promover la obtención de recursos para financiar proyectos académicos;
- c) Promover proyectos y programas académicos; y
- d) Participar en la organización de eventos académicos.

V. Las demás que sean afines derivadas de su categoría, tiempo de dedicación y tipo de contrato.

ARTÍCULO 26.

El personal académico podrá impartir diferentes unidades de aprendizaje en los programas educativos de las distintas unidades académicas.

ARTÍCULO 27.

Los profesores-investigadores de tiempo completo con reconocimiento nacional como investigadores o creadores tendrán una carga docente de hasta diez horas.

Los profesores–investigadores con perfil deseable tendrán una carga docente entre catorce y dieciocho horas.

En los demás casos la carga máxima de docencia podrá ser entre veinte y veinticuatro horas.

ARTÍCULO 28.

Las funciones y actividades académicas a desarrollar por el personal de apoyo académico, serán las siguientes:

- I. Supervisar la instalación, el funcionamiento y el manejo de equipos, materiales e instrumentos, en los talleres y laboratorios;
- II. Apoyar actividades de docencia, investigación, creación e interpretación artística;
- III. Diseñar, elaborar, distribuir y controlar material de apoyo a los programas educativos;
- IV. Atender asesorías y consultas de alumnos y de personal académico;
- V. Atender prácticas de los alumnos;
- VI. Apoyar las actividades de gestión académica del programa educativo o de los grupos académicos de la Unidad Académica; y
- VII. Las demás que sean afines derivadas de su categoría, tiempo de dedicación y tipo de contrato.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS COMISIONES**

**CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN**

ARTÍCULO 29.

Para evaluar y dictaminar sobre el ingreso del personal académico, se integrará una Comisión Dictaminadora en cada Unidad Académica.

ARTÍCULO 30.

Las comisiones dictaminadoras en cada Unidad Académica se integrarán por:

- I. Un representante de la Unidad Académica nombrado por el Rector;
- II. Dos representantes del personal académico designados por el Director de la Unidad Académica definitivos; y
- III. Dos representantes electos de entre el personal académico de la Unidad Académica. La elección se realizará en reunión convocada por el Director de la Unidad Académica.

ARTÍCULO 31.

En el caso del personal académico, para ser miembro de una Comisión Dictaminadora se requiere:

- I. Poseer preferentemente grado académico de doctor;
- II. Tener categoría de Profesor-Investigador Titular definitivo; y
- III. Gozar de reconocimiento entre sus pares por su amplia trayectoria universitaria.

ARTÍCULO 32.

El cargo de miembro de la Comisión Dictaminadora será honorífico, personal e intransferible. Los miembros de la Comisión durarán dos años en su cargo y podrán ser designados nuevamente por periodos de igual duración por quienes los nombraron o eligieron.

ARTÍCULO 33.

No podrán formar parte de las comisiones dictaminadoras:

- I. Los miembros de otras comisiones dictaminadoras de la Universidad;
- II. El Rector, el Secretario General, el Secretario Académico de la Universidad, el Abogado General, los directores administrativos;
- III. Los miembros del personal académico que ejerzan cargos en la organización sindical; y
- IV. El personal de confianza.

CAPÍTULO II DE LAS REGLAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 34.

En el funcionamiento de las comisiones dictaminadoras se observarán las siguientes reglas:

- I. El miembro de mayor grado académico y antigüedad fungirá como presidente;
- II. El presidente tendrá facultades para conducir las reuniones con orden y fluidez;
- III. Los miembros de cada Comisión Dictaminadora designarán de entre ellos a un secretario;
- IV. Las comisiones dictaminadoras, funcionarán válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros;
- V. Las comisiones se reunirán con la frecuencia que sea necesaria y tendrán carácter privado;
- VI. Los miembros de las comisiones dictaminadoras que dejen de asistir sin justificación en más de tres ocasiones serán reemplazados. El presidente declarará la vacante y procurará su reemplazo en términos del artículo 31 de este Reglamento;
- VII. Las vacantes que se generen en las comisiones dictaminadoras, deberán ser comunicadas a la brevedad al Rector y al Director de la Unidad Académica para que se haga la designación o la elección correspondiente;
- VIII. Las resoluciones se adoptarán por consenso y, excepcionalmente, por el voto de la mayoría simple de los miembros presentes. En ningún caso se tomarán en cuenta los votos de los miembros ausentes. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad;
- IX. Los miembros de las comisiones dictaminadoras, deberán guardar confidencialidad durante todo el procedimiento hasta que no se notifique el dictamen;
- X. Los miembros de las comisiones dictaminadoras, deberán excusarse por escrito de participar en la evaluación y dictaminación, cuando tengan un interés personal, por razón de parentesco o amistad, que pudiere afectar su imparcialidad. Deberán excusarse además, cuando se trate de dictaminar su propio caso;
- XI. Los dictámenes se emitirán por escrito y deberán estar fundamentados. Se acompañarán de los expedientes y pruebas, deberán estar foliados y firmados por todos los miembros de la Comisión.

ARTÍCULO 35.

Las reuniones se realizarán mediante convocatoria que expida el Presidente, directamente o por conducto del Secretario, cuando menos con cinco días naturales de anticipación. En las convocatorias se señalará el lugar, hora y fecha de la reunión y se incluirá el orden del día y, en su caso, la carpeta que contendrá la documentación de los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 36.

Los secretarios tendrán las funciones siguientes:

- I. Expedir los citatorios para las reuniones;
- II. Pasar lista y certificar que haya quórum;
- III. Poner a disposición de los integrantes los documentos para la evaluación;
- IV. Levantar y resguardar las minutas de las reuniones;
- V. Conservar los archivos de cada Comisión;

- VI. Llevar un registro foliado de los dictámenes que se emitan;
- VII. Remitir los dictámenes a la dependencia administrativa que corresponda; y
- VIII. Las demás inherentes a su cargo.

TÍTULO TERCERO DEL INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO

ARTÍCULO 37.

El concurso de oposición para ingreso es el procedimiento abierto de evaluación académica que lleva a cabo la Universidad a través de las comisiones dictaminadoras de cada Unidad Académica, para la selección del personal académico por tiempo indeterminado.

El procedimiento deberá quedar concluido en un plazo no mayor de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 38.

El procedimiento de evaluación para el ingreso del personal académico constará de las siguientes fases:

- I. La emisión y difusión de la convocatoria;
- II. El registro de aspirantes;
- III. Las evaluaciones;
- IV. El dictamen.

ARTÍCULO 39.

El procedimiento de ingreso del personal académico se iniciará con la solicitud que presente el Director de la Unidad Académica a la Secretaría Académica de la Universidad, una vez que determine la necesidad académica y exista disponibilidad presupuestal o vacante. En la solicitud se incluirán los requisitos académicos y profesionales que deberán cumplir los aspirantes en los términos que establezca este Reglamento y las funciones que habrán de desempeñar.

ARTÍCULO 40.

Para el concurso de oposición, la Secretaría Académica de la Universidad expedirá la convocatoria que se publicará en la página electrónica de la Universidad y se imprimirá para su difusión en lugares visibles dentro de las instalaciones de la Institución y enviará para su difusión a otras dependencias e instituciones de educación superior.

ARTÍCULO 41.

Las convocatorias deberán contener lo siguiente:

- I. La Unidad Académica y el o los programas educativos;
- II. La categoría y el tiempo de dedicación;
- III. Los requisitos académicos y profesionales que deberán satisfacer los aspirantes los cuales serán acordes con la disciplina de que se trate;
- IV. El área del conocimiento y funciones académicas a desempeñar;
- V. La fecha límite, lugar y horario para la recepción de documentos;
- VI. Las evaluaciones que deberán practicarse;
- VII. Los lugares y fechas en que se practicarán las evaluaciones;
- VIII. La jornada, el horario de labores y el salario mensual; y
- IX. Los demás elementos que a juicio de la Comisión se consideren necesarios.

El plazo para la presentación de la documentación requerida, no deberá exceder de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

ARTÍCULO 42.

Una vez que la Comisión que corresponda realice el registro de aspirantes y reciba la documentación relativa, dentro de un plazo máximo de veinte días procederá a:

- I. Calificar inicialmente si los aspirantes reúnen los requisitos señalados en la convocatoria. Quienes no los reúnan no tendrán derecho a concursar;
- II. Designar al jurado evaluador de las demostraciones prácticas de conocimientos;
- III. Notificar por escrito a los aspirantes;
 - a) Los nombres de quienes podrán concursar;
 - b) El lugar, fecha y hora de las evaluaciones;
- IV. Llevar a cabo la evaluación de méritos académicos;
- V. Llevar a cabo, la demostración práctica de conocimientos;
- VI. Emitir el dictamen respectivo; y
- VII. Comunicar su resolución debidamente fundada y motivada.

Las evaluaciones de los concursos serán siempre en igualdad de circunstancias.

ARTÍCULO 43.

Los jurados evaluadores estarán integrados por al menos tres profesores investigadores del área de conocimiento, que realizarán evaluaciones específicas determinadas por la Comisión Dictaminadora, conforme a criterios claramente definidos. Una vez realizada la evaluación correspondiente el jurado remitirá los resultados de la misma a la Comisión Dictaminadora.

Los miembros de los jurados podrán ser internos y externos.

ARTÍCULO 44.

En la evaluación de méritos académicos la Comisión Dictaminadora que corresponda tomará en cuenta lo siguiente:

- I. La habilitación académica y los grados académicos obtenidos afines a la disciplina y al área del conocimiento;
- II. La experiencia profesional afín a la disciplina o área del conocimiento;
- III. La labor en docencia, investigación, creación e interpretación artística y preservación y difusión de la cultura, según corresponda;
- IV. La trayectoria académica-administrativa;
- V. La participación en actividades de la formación y habilitación del personal académico;
- VI. Compromiso y disposición institucional;
- VII. Otras particularidades de cada área del conocimiento.

ARTÍCULO 45.

La demostración práctica de conocimientos deberá comprender al menos:

- I. Para los profesores de asignatura:
 - a) El diseño de una unidad de aprendizaje y secuencia didáctica que incluya concepción de aprendizaje, metodología de enseñanza, procedimientos de evaluación, competencias a desarrollar en los alumnos y enfoque de trabajo;
 - b) La presentación de una clase muestra derivada de la unidad de aprendizaje y secuencia didáctica, señalada en el inciso anterior.
- II. Para los profesores-investigadores además de lo señalado en la fracción I, la presentación y defensa de un protocolo de investigación, creación e interpretación artística acorde con las líneas de generación y aplicación del conocimiento aprobado de la Unidad Académica.
- III. Para el personal de apoyo académico:
 - a) Evaluación práctica que determine la Comisión Dictaminadora y que se señale en la convocatoria.

ARTÍCULO 46.

Las comisiones dictaminadoras para la evaluación, se auxiliarán de instrumentos para fijar los puntajes mínimos requeridos de cada una de las evaluaciones señaladas.

ARTÍCULO 47.

Si en la evaluación varios concursantes obtuvieran el mismo resultado, se preferirá:

- I. A los que tengan mayor habilitación y reconocimiento académico;
- II. A los que de manera satisfactoria se encuentren laborando o hayan laborado en la Universidad.

ARTÍCULO 48.

El dictamen emitido por la Comisión Dictaminadora deberá contener:

- I. Los nombres de los concursantes;
- II. Las evaluaciones realizadas;
- III. El nombre del concursante que debe ocupar la plaza y, en su caso, el orden de prioridad de los demás considerados idóneos por si el ganador no la ocupara en la fecha prevista en la convocatoria, la plaza sea cubierta por alguno de ellos conforme al orden señalado; y
- IV. Los argumentos que justifiquen la decisión.

Si no se presentan los candidatos o quienes se presenten no acreditan las evaluaciones, el concurso será declarado desierto.

ARTÍCULO 49.

El dictamen se notificará a los concursantes en un término de cinco días hábiles contados a partir de su expedición, a la Dirección de la Unidad Académica y a la Secretaría Académica de la Universidad, para efectos, en su caso, de la contratación y el nombramiento correspondiente.

ARTÍCULO 50.

El o los concursantes podrán presentar recurso de inconformidad ante la Comisión Universitaria de Promoción y Permanencia del Personal Académico, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación del dictamen. La Comisión dentro de los diez días hábiles siguientes revisará y, en su caso, valorará el dictamen fundamentado de la Comisión Dictaminadora de Unidad Académica que corresponda así como el expediente y las pruebas. La resolución será definitiva e inapelable.

ARTÍCULO 51.

Si no se interpone recurso en el plazo establecido, el ganador podrá iniciar sus labores a partir de la fecha señalada en la convocatoria.

TÍTULO CUARTO DE LA COMISIÓN UNIVERSITARIA DE PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 52.

Para evaluar y dictaminar sobre la promoción, las medidas de permanencia y los recursos de inconformidad en el ingreso y de reconsideración en la promoción, se

integrará la Comisión Universitaria de Promoción y Permanencia del Personal Académico.

ARTÍCULO 53.

La Comisión Universitaria de Promoción y Permanencia del Personal Académico se integrará con los presidentes de las comisiones dictaminadoras de las unidades académicas, presidida por la Secretaría Académica de la Universidad.

ARTÍCULO 54.

Al funcionamiento de la Comisión le serán aplicables, en lo procedente, las disposiciones relacionadas con las comisiones dictaminadoras de cada Unidad Académica.

**TÍTULO QUINTO
DE LA PROMOCIÓN**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL PROCEDIMIENTO DE
PROMOCIÓN**

ARTÍCULO 55.

Los miembros del personal académico, con nombramiento definitivo, podrán obtener una categoría superior o un nivel superior dentro de la misma categoría, mediante evaluación para promoción. La convocatoria se expedirá al menos cada tres años.

El periodo considerado para la promoción será de dos años de servicios ininterrumpidos en una misma categoría y nivel.

ARTÍCULO 56.

El procedimiento de promoción, constará de las etapas siguientes:

- I. La publicación de la convocatoria por la Secretaría Académica de la Universidad;
- II. La Comisión Universitaria de Promoción y Permanencia del Personal Académico, recibirá las solicitudes y los expedientes y previa evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria emitirá su dictamen dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que los reciba;
- III. La Comisión Universitaria de Promoción y Permanencia del Personal Académico publicará y comunicará los resultados de las promociones a los interesados y a la dependencia administrativa correspondiente para la modificación salarial, en su caso, en el contrato de los interesados.

ARTÍCULO 57.

En la evaluación de promoción se considerarán según la categoría, tiempo de dedicación y tipo de contratación las actividades realizadas en la Universidad o fuera, en beneficio de ésta, durante el periodo evaluado, conforme a lo siguiente:

I. Formación y actualización:

- a) Grados académicos obtenidos;
- b) Cursos de especialización o actualización y capacitación en el área disciplinar afín a los programas académicos.

II. Desempeño docente:

- a) Asistencia y puntualidad;
- b) Preparación y evaluación de clases;
- c) Dominio de la asignatura;
- d) Metodología de aprendizaje;
- e) Desarrollo de valores institucionales;
- f) Dirección de tesis o trabajo de titulación;
- g) Participación en comités tutoriales y asesorías disciplinarias;
- h) Dirección de tesis o trabajo de titulación concluidos;
- i) Apoyo y seguimiento a trayectorias estudiantiles.
- j) Participación en academias y cuerpos colegiados.

III. Productividad:

- a) Elaboración de material docente educativo;
- b) Publicaciones (libros de autor, libros en compilación o coordinación de libros, traducciones, capítulo de libros, artículos arbitrados en revistas indexadas, artículos arbitrados, artículos no arbitrados, artículos de divulgación, reseñas y ponencias en extenso);
- c) Elaboración de apuntes, software, hipertextos;
- d) Proyectos de investigación creación e interpretación artística, aprobados con financiamiento interno y externo;
- e) Participación en eventos académicos con ponencias o conferencias magistrales;
- f) Dictámenes de artículos, libros y proyectos de desarrollo institucional o investigación;
- g) Participación en comisiones y proyectos de investigación colectivos, redes de investigación y redes profesionales.

IV. Actividades de apoyo a la extensión, preservación y difusión cultura y extensión de los servicios;

- a) Organización de eventos académicos;
- b) Conferencias públicas;
- c) Participación en programas de radio y televisión;
- d) Presentación de libros y revistas.

ARTÍCULO 58.

Si el dictamen es favorable al solicitante la Comisión lo enviará a la dependencia encargada de los recursos humanos, para que se realice la modificación salarial que corresponda.

Si el dictamen es desfavorable al solicitante, éste conservará su misma categoría y nivel, sin perjuicio del derecho a participar en concursos posteriores o de interponer el recurso de reconsideración.

ARTÍCULO 59.

El solicitante podrá presentar recurso de reconsideración ante la Comisión Universitaria de Promoción y Permanencia del Personal Académico en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación del dictamen. La Comisión dentro de los diez días hábiles siguientes revisará el dictamen. La resolución será definitiva e inapelable.

TÍTULO SEXTO DE LA PERMANENCIA

CAPÍTULO I DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO

ARTÍCULO 60.

La permanencia en la Universidad es el conjunto de medidas que se instrumentan para fomentar y reconocer el desempeño académico y la dedicación de tiempo completo a las funciones académicas.

ARTÍCULO 61.

En seguimiento al desarrollo de la calidad académica, todo el personal académico de la Universidad deberá sujetarse a evaluación anual del desempeño académico.

ARTÍCULO 62.

La evaluación anual del desempeño académico, se practicará al finalizar el ciclo escolar. Será integral, a través de instrumentos específicos de evaluación y comprenderá:

- I. La autoevaluación;
- II. La evaluación de pares;
- III. La evaluación de los alumnos;
- IV. La evaluación del Director de Unidad Académica.

La evaluación del desempeño académico será parte de las evaluaciones para la promoción, permanencia e incentivos al personal académico de la Universidad.

CAPÍTULO II DE LA DEFINITIVIDAD

ARTÍCULO 63.

Para que el personal académico sea definitivo, se requiere:

- I. Formular solicitud por escrito ante la Comisión Universitaria de Promoción y Permanencia del Personal Académico;
- II. Contar cuando menos con tres años de servicios como personal académico en la Universidad, acreditados con la constancia respectiva realizando actividades académicas permanentes;
- III. Contar con evaluaciones favorables del desempeño académico, durante dicho periodo, en los términos del presente Reglamento.

La Comisión Universitaria de Promoción y Permanencia del Personal Académico dictaminará sobre el otorgamiento de la definitividad con base en los elementos anteriores que obren en el expediente del solicitante y solicitará, en su caso, la expedición del nombramiento al Rector.

CAPÍTULO III DE LOS INCENTIVOS AL DESEMPEÑO ACADÉMICO

ARTÍCULO 64.

La Universidad al menos cada dos años reconocerá la labor del personal académico de tiempo completo a través de un programa institucional de incentivos económicos al desempeño académico.

En su caso, se emitirá la convocatoria correspondiente y las evaluaciones estarán a cargo de la Comisión Universitaria de Promoción y Permanencia del Personal Académico.

ARTÍCULO 65.

La Universidad avalará propuestas que le haga el personal académico para la habilitación, la obtención de becas y otros apoyos, tomando en consideración los aspectos siguientes:

- I. Las prioridades académicas de la Universidad y de las unidades académicas, según sus planes y programas;
- II. La calidad del proyecto o de la propuesta;
- III. El nivel de estudios, el prestigio de la institución y del programa educativo en el cual se realizarán;
- IV. Las evaluaciones anuales del desempeño académico;
- V. El aval del Consejo Académico de la Unidad Académica.

En igualdad de condiciones se preferirá al miembro del personal académico de mayor antigüedad en la Unidad Académica correspondiente.

ARTÍCULO 66.

Los beneficiarios de alguna beca avalada para su obtención por la Universidad deberán firmar un convenio con ésta, donde se determinen los derechos, obligaciones y plazos para el disfrute de este estímulo. El convenio será elaborado por la Secretaría Académica de la Universidad.

ARTÍCULO 67.

Cuando los miembros del personal académico gocen de una beca otorgada por otra institución de educación superior, otros organismos o instituciones, para realizar estudios o investigaciones, el Rector determinará si el becario disfrutará de licencia con goce total o parcial o sin goce de sueldo.

CAPÍTULO IV DEL SABÁTICO

ARTÍCULO 68.

El año sabático tiene la finalidad de reconocer la trayectoria académica, impulsar la calidad y lograr la superación académica. Se otorga al Profesor-Investigador definitivo, de tiempo completo, para que se dedique al estudio, investigación y realización de actividades que propicien su desarrollo académico y el de la Universidad, de conformidad con lo dispuesto por el presente Reglamento.

El otorgamiento del año sabático debe considerar las necesidades de la Unidad Académica y del programa educativo, conforme al Plan de Desarrollo Institucional.

ARTÍCULO 69.

El año sabático permite al miembro del personal académico separarse de sus actividades académicas regulares, durante un año, conservando su categoría, salario y prestaciones laborales que se concedan en su categoría y nivel, sin pérdida de antigüedad. Cuando el miembro del personal académico haya disfrutado del primer año sabático, en lo sucesivo podrá solicitar un semestre sabático por cada tres años de servicios ininterrumpidos.

ARTÍCULO 70.

Para disfrutar de un año sabático será necesario que el interesado cubra los requisitos siguientes:

- I. Haber desempeñado actividades académicas durante un mínimo de seis años ininterrumpidos dentro de la Universidad;
- II. Tener nombramiento de profesor-investigador, de tiempo completo definitivo al momento de solicitarlo; y
- III. Adjuntar a la solicitud la propuesta de actividades que se propone desarrollar.

Para el otorgamiento del sabático, el cómputo de la antigüedad deberá hacerse por servicios continuos.

ARTÍCULO 71.

Para el ejercicio del derecho al sabático, se observarán las siguientes reglas:

- I. La contabilización del tiempo de servicios para el goce del año sabático se considerará desde su asignación como personal de tiempo completo;
- II. Los miembros del personal académico que sean designados autoridades de la Universidad o desempeñen un puesto de confianza al servicio de la institución, deberán diferir el disfrute del año sabático hasta el momento que dejen el cargo;
- III. El tiempo que se haya excedido para el ejercicio del derecho al año sabático, se tomará en consideración para el ejercicio del siguiente año sabático;
- IV. El plazo que se haya laborado de forma continua como personal académico de tiempo completo interino se computará para los efectos del año sabático cuando se adquiriera la definitividad;
- V. El periodo sabático nunca será acumulable, es decir, ejercido de manera consecutiva, tampoco será permutable por compensaciones económicas.

En el caso de la fracción II, el diferimiento del disfrute del sabático no implicará en ningún caso pérdida de la antigüedad, pero el derecho sólo se podrá ejercer al menos tres años después del anterior, siempre que exista disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 72.

Los miembros del personal académico, deberán presentar una solicitud con la propuesta de actividades a desarrollar durante el sabático.

ARTÍCULO 73.

La solicitud deberá presentarse cuando menos seis meses antes del inicio del sabático, al Director de la Unidad Académica de su adscripción, quien la turnará al Consejo Académico respectivo para su aval y en su caso, se enviará a la Comisión Universitaria de Promoción y Permanencia del Personal Académico.

La Comisión Universitaria de Promoción y Permanencia del Personal Académico emitirá su recomendación a la Secretaría Académica de la Universidad, quien deberá dar a conocer la autorización, en su caso, a los interesados en un plazo no mayor de treinta días, contados a partir de la fecha de entrega de la recomendación.

ARTÍCULO 74.

Los programas de actividades del año sabático podrán ser:

- I. Programas de investigación científica, humanística, artística, tecnológica o educativa;
- II. Programas para la elaboración de libros, artículos y proyectos;
- III. Programas de actividades de apoyo a la enseñanza, la investigación y el desarrollo artístico, cultural y tecnológico;
- IV. Estudios de posgrado, especialización o actividades posdoctorales.

ARTÍCULO 75.

Los miembros del personal académico que deseen modificar la fecha de inicio aprobada del año sabático, deberán presentar el escrito correspondiente ante la Comisión Universitaria de Promoción y Permanencia del Personal Académico, la que resolverá en definitiva.

ARTÍCULO 76.

Los beneficiarios del sabático deberán rendir a la Comisión Universitaria de Promoción y Permanencia del Personal Académico y al Consejo Académico de la Unidad Académica, un informe final de las actividades desarrolladas. Se deberán adjuntar las constancias y los documentos que demuestren dichas actividades. El informe final deberá ser presentado dentro de los dos meses siguientes a su reincorporación al trabajo.

ARTÍCULO 77.

Al personal académico en disfrute del año sabático que no cumpla con su programa por causas imputables a él se le suspenderá el ejercicio del año sabático en vigencia, debiendo informar con toda oportunidad a la Comisión Universitaria de Promoción y Permanencia del Personal Académico en caso de impedimento involuntario para llevarlo a cabo.

ARTÍCULO 78.

El incumplimiento del programa de actividades o la cancelación del sabático por causa imputable al miembro del personal académico dará lugar a la devolución de las cantidades recibidas durante la duración del mismo.

CAPÍTULO V DEL PROFESOR EMÉRITO

ARTÍCULO 79.

Profesor Emérito es aquél que por su trayectoria y antigüedad en la Universidad es reconocido por sus méritos. Podrá dedicarse únicamente a las actividades de investigación y gestión académica en beneficio de la Unidad Académica y de la Universidad.

ARTÍCULO 80.

El nombramiento de Profesor Emérito, se otorgará a quien cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Ser profesor-investigador de la Universidad con treinta años de servicios;
- II. Gozar de reconocimiento institucional por su amplia trayectoria en la docencia, en la investigación, en la creación e interpretación artística o en la preservación y difusión de la cultura;
- III. Ser propuesto por el Consejo de Unidad Académica de adscripción ante el Consejo Universitario.

La resolución en el Consejo Universitario requerirá el acuerdo de dos tercios de los votos de los miembros presentes.

El nombramiento de Profesor Emérito irá acompañado de una medalla.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PROHIBICIONES, FALTAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS PROHIBICIONES Y LAS FALTAS

ARTÍCULO 81.

El personal académico de tiempo completo no podrá prestar sus servicios en otra institución, por más de diez horas a la semana. El incumplimiento de lo anterior se sancionara con la pérdida de la plaza académica.

ARTÍCULO 82.

Se consideran faltas del personal académico las establecidas en el presente Reglamento y las específicas derivadas de la función académica:

- I. La deficiencia en las labores académicas debidamente comprobada;
- II. La no sujeción a los procesos de evaluación;
- III. La utilización de todo o parte del patrimonio universitario para fines distintos a los que está destinado;
- IV. La comisión de actos que impidan la realización de las actividades propias de la institución y, en general, todos los que atenten contra la vida universitaria;
- V. La pérdida o daño intencional de los bienes, equipo o materiales que la Universidad le proporcione para el cumplimiento de sus funciones académicas. En este caso, el miembro del personal académico deberá reparar el daño causado;
- VI. La hostilidad por razones de ideologías, creencias, raza, origen, género, preferencias sexuales o personales, manifestadas por actos concretos contra cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- VII. La asistencia a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante; ingerir, usar, vender, proporcionar, ofrecer o inducir a miembros de la comunidad universitaria en los recintos universitarios o fuera de ellos, bebidas alcohólicas y las sustancias consideradas por la ley como estupefacientes;
- VIII. La portación de armas de cualquier clase en los recintos universitarios.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 83.

Los integrantes del personal académico que incurran en algunas de las faltas previstas en el artículo anterior se sancionarán de la manera siguiente:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación escrita; y
- III. Las demás que se ubiquen en las hipótesis de la legislación laboral.

Las sanciones se aplicarán de acuerdo con la gravedad de las faltas cometidas y, en su caso, se estará al procedimiento establecido en las disposiciones laborales.

En el caso de las fracciones I y II se aplicarán por el Director de la Unidad Académica. En el caso de la fracción III por quien ostente la representación legal de la Universidad para efectos laborales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.

El presente Reglamento fue aprobado en la sesión Cuadragésima Octava del Consejo Universitario de fecha 06 de julio del año 2015 entrará en vigor al día 3 de agosto del año 2015.

SEGUNDO.

Se abroga el Reglamento de Ingreso, Permanencia y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, aprobado en la Décima Novena sesión del Consejo Universitario, de fecha 03 de noviembre del año 2005.

TERCERO.

En un plazo no mayor de quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento se integrarán las comisiones dictaminadoras en cada Unidad Académica.

Para la integración de las comisiones dictaminadoras cuando se trate de unidades académicas de reciente creación o que no cuenten con personal académico que reúna los requisitos señalados, las comisiones se integrarán por personal académico de la misma Unidad Académica y de otras áreas afines con el área de conocimiento a evaluar.

Dentro de los diez días hábiles de integradas las comisiones se integrará la Comisión Universitaria de Promoción y Permanencia del Personal Académico.

CUARTO.

Para llevar a cabo las evaluaciones, la Comisión Dictaminadora en cada Unidad Académica, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la

fecha en que se haya integrado diseñará dentro del mes siguiente, el instrumento para fijar los puntajes mínimos requeridos en cada una de las evaluaciones específicas del área de conocimiento tomando en cuenta las características de la Unidad Académica.

QUINTO.

Dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, la Universidad llevará a cabo, por única ocasión, un proceso de regularización con la entrega de los nombramientos de los miembros del personal académico con antigüedad acreditada de tres o más años, que carezcan del mismo.

SEXTO.

Dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, la Universidad llevará a cabo el estudio correspondiente para determinar el impacto presupuestal de las solicitudes de los miembros del personal académico que estén en posibilidad de promoverse y, en su caso, expedirá la convocatoria correspondiente o determinará la acción que sea procedente.

SÉPTIMO.

En ningún caso la entrada en vigor del presente Reglamento tendrá efectos retroactivos en perjuicio.

OCTAVO.

Únicamente los miembros del personal académico que a la entrada en vigor del presente reglamento, posean la categoría de Investigador de Tiempo Completo en los niveles A, B y C, podrán conservar dicha categoría sin afectación de su salario y prestaciones.

NOVENO.

El Rector emitirá a mas tardar en cuarenta y cinco días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente reglamento, las reglas para el otorgamiento de licencias académicas con o sin goce de salario.